

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.471

CONTENIDO

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Convenio No. 1 de 23 de Octubre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Alberto Sitton Rios

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 26 de 9 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sta. Isabel M. Tejada M.

Contrato No. 27 de 9 de Julio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Hermelo Herrera A.

Contrato de Arrendamiento de Equipo No. 22 de 10 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Guillermo José Wong.

Contrato de Arrendamiento de Equipo No. 23 de 10 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Julio César Jurado Saldaña.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONVENIO No. 1

Entre los suscritos, a saber, ALBERTO SITTON RIOS, panameño, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-128-1019, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí, persona jurídica inscrita al Tomo 339, Folio 10 Asiento 11.115 del Registro Público, Provincia de Chiriquí, debidamente autorizado para este acto mediante el Acta No. 7 del 9 de abril de 1973, aprobada por dicho Capítulo, a quien se denominará LA ASOCIACION, en este documento, por una parte, y por la otra el LIC. GERARDO GONZALEZ V., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-29-474, actuando en nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a quien se denominará EL MINISTERIO en lo sucesivo, se ha celebrado el presente Convenio para la compra de sementales de pura raza en los Estados Unidos y México con el fin de mejorar la calidad de la ganadería en el país, bajo las siguientes cláusulas: PRIMERO: LA ASOCIACION acepta haber recibido, por conducto del señor SITTON, la suma de (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS) B/. 250,000.00 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con el propósito de abrir una carta de crédito que le permita adquirir en México y los Estados Unidos Sementales de Pura Raza de ganado Caballar o Bovino, los cuales serán distribuidos entre los distintos ganaderos que

están interesados en adquirirlos; SEGUNDO: LA ASOCIACION, por conducto del señor SITTON, se obliga a adquirir los sementales de manera que sean de Pura Raza, debidamente registrados, con plena garantía documental de que gozan de perfecta salud y son aptos para la reproducción, dentro de un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio; TERCERO: LA ASOCIACION se obliga a asegurar dichos animales a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario por su valor de compra, más el costo de su traslado a la República de Panamá, durante todo el período que dure su transporte y entrega a los dueños de estos Sementales en Panamá y hasta cuando el préstamo se haya perfeccionado totalmente con cada prestatario.

CUARTO: LA ASOCIACION, por intermedio de su Representante Legal, se obliga a obtener de cada comprador de Sementales una autorización irrevocable para solicitar ante el Banco un préstamo (Banco de Desarrollo Agropecuario) por el valor total de cada animal o animales comprados.

El dinero obtenido con motivo de estos préstamos se abonará al fondo de inversiones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el fin de cancelarle totalmente los doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00) que LA ASOCIACION recibió en préstamo del mismo mediante el cheque No. 5 del 3 de mayo de 1973 girado a su favor por los señores ING. ALBERTO DE YCAZA y LIC. GERARDO GONZALEZ V., en representación del Ministerio.

QUINTO: LA ASOCIACION se obliga a retener, por conducto del señor SITTON, los ganados obtenidos como consecuencia de este Contrato, bajo su custodia, hasta tanto no se formalicen los contratos de préstamos individuales entre el Banco de Desarrollo Agropecuario y cada prestatario y el Banco autorice la entrega de cada animal. Todo el gasto que ello ocasione se cargará al adquirente de cada animal.

SEXTO: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se impone a la Asociación Nacional de Ganaderos, Capítulo de Chiriquí, por medio del presente convenio, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para decretar administrativamente su resolución. Serán también causas de resolución administrativa del presente Convenio las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEPTIMO: El señor SITTON hará uso de las facilidades financieras de la carta de crédito que se abrirá con este fondo única y exclusivamente para los propósitos contemplados en este Convenio, haciéndose responsable de la reintegración al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de cualquier suma sobrante no utilizada en la compra de los Sementales, en la Prima de Seguro o en los costos de transporte.

Para constancia, se firma el presente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

documento, en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de
Desarrollo Agropecuario

ALBERTO SITTON R.
Asociación Nacional de
Ganadores, Capítulo de Chiriquí

REFRENDANDO:

Lic. DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República
Ministerio de Desarrollo Agropecuario,
Panamá, 23 de Oct. de
Mil Novecientos setenta y tres.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: **ARQ. EDWIN E. FABRETTA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por su parte, y **ISABEL MARIA TEJADA MORENO**, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 74V 22883 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 602134 válido hasta el 30 de junio de 1973, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la **CONTRATISTA** se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: LA CONTRATISTA cede en arrendamiento a la **NACION** una porción de

encuentra ubicada la cantera **SABANAGRANDE**, Provincia de Los Santos. El terreno en arrendamiento forma parte de la Finca No. 5688, inscrita al Tomo No. 757, Folio No. 480, sección de la Provincia de Los Santos.

SEGUNDO: LA CONTRATISTA conviene en que la **NACION** haga uso por medio del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas o de cualquier otro Departamento Oficial que reemplace al mismo del terreno descrito, para la instalación de una planta trituradora de piedra y para el almacenamiento del material. También podrá establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo, y en fin todo lo adecuado de la instalación.

TERCERO: LA CONTRATISTA conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo del terreno descrito, queda comprendido la compensación que le corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicio sufridos en dicha parte de la Finca como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de la planta trituradora y por el almacenamiento de piedra, así como también por los trabajos que haya efectuado el Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas o cualquiera otra Dependencia del Estado que asuma al control y funcionamiento del referido Departamento.

CUARTO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de **UN AÑO (1)** contado a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973, prorrogables a voluntad a las partes.

QUINTO: Es conveniente que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas. El canon de arrendamiento se fija en **CUARENTA BALBOAS (B/40.00)** mensuales. La erogación total que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/480.00)**, será imputada a la Partida No. 09.1.06.01.02.101, Recodificado No. 0900490 (7).

SEXTO: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con **TREINTA (30)** días de anticipación.

SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **B/0.55**, de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: El presente Contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República y el Refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este

del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

LA CONTRATISTA,
ISABEL MARIA TEJADA MORENO

REFRENDO:

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 9 de julio de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas,
Arq. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION por una parte; y HERMELO HERRERA A., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-26-234, en nombre y representación de la CONSTRUCTORA VERAGUENSE, S.A. (COVERA, S.A.) inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 768, Folio 108, Asiento 133544, con Patente Comercial No. 29, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 002638, válido hasta el 30 de junio de 1973 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social válido hasta el 15 de junio de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo las operaciones de limpieza y desraigue, movimiento de tierra; acarreo, excavación y colocación de tubos para drenaje; excavación y construcción de estructuras; y de recubrimiento con material selecto en un tramo de la carretera Ponuga-Mariato-Quebro-Arena, en la Provincia de Veraguas. La limpieza y desraigue con todas las otras operaciones que aquí se describen se iniciará en la Estación 15K/500; y el recubrimiento con material selecto se iniciará en la Estación 14K+00.2.

PARAGRAFO: La División "B" de la Dirección de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas suministrará los tubos para drenaje en su planta de producción en el patio de Aguadulce. Los tubos se le suministrarán libre de

SEGUNDO: La Nación se reserva el derecho de substituir, en el trabajo de que es objeto este Contrato, cualquiera de las operaciones descritas, reemplazándolas por otra. También se reserva el derecho de adicionar o eliminar las que juzgue convenientes.

TERCERO: Las Especificaciones y Planos preparados para la construcción del trabajo contratado pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo de forzoso cumplimiento y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este Contrato.

QUINTO: Queda convenido y aceptado que el Contratista se obliga a efectuar el trabajo objeto de este Contrato y a completarlo debidamente a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 1973. El trabajo contratado deberá comenzarse a partir de la fecha que indique la Orden de Proceder.

SEXTO: Si al expirar el período acordado el Contratista no ha terminado la obra, se compromete a pagar la suma de cincuenta balboas (B/50.00) por cada día calendario que transcurra hasta completarla a satisfacción de la Dirección de Caminos y Muelles. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios ocasionados por la demora y falta de cumplimiento, salvo que se le haya autorizado prórrogas al Contratista.

SEPTIMO: La Nación reconoce y pagará al Contratista la suma de hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/300,000.00) pagaderos en Bonos Construcciones Nacionales 1969-1989, de conformidad aquí por las cantidades de trabajo realmente efectuado y certificado como satisfactorio por los representantes de la Dirección de Caminos y Muelles. Para los efectos fiscales la erogación se cargará a la Partida No. 09.06.07.005.301 - 3001666- 9 del Presupuesto de Inversiones correspondiente a 1973. Los precios unitarios incluyen los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la ley y las disposiciones vigentes.

Renglón de Trabajo	Unit.	Precio Unit. (en Bonos)
1. Limpieza y desraigue	Ha.	B/456.00
2. Excavación no clasificada	M3	2.05
3. Sobre Acarreo	M3-100m.	0.20
4. Excavación de desperdicios	M3	1.70
5. Acarreo, excavación y colocación de tubos para drenaje;		
Diámetro 0.60 M.	M.L.	45.00
Diámetro 0.75 M.	M.L.	57.50
Diámetro 0.90 M.	M.L.	75.00
Diámetro 1.05 M.	M.L.	92.00
Diámetro 1.20 M.	M.L.	109.00
6. Cabezales de Mampostería	M3	57.50
7. Cunetas pavimentadas	M.L.	16.00

10. Material selecto compacto M3	6.40
11. Grava de río para base de estructuras colocado. M3	4.00
12. Excavación para puente M3	32.00

OCTAVO: El Ministerio de Obras Públicas inspeccionará los trabajos a través de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

NOVENO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50/o) del valor del Contrato, la cual responderá por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida por medio de la Garantía de Contrato No. G- 1268 de la Cía. Colonial de Seguros de Panamá, S. A. por la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/150,000.00). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de que los trabajos objeto de este Contrato, hayan sido terminados y aceptados, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la Nación que el Contratista ha presentado una carta de garantía del Banco Nacional de Panamá, por medio de la cual dicha institución manifiesta que no tiene inconveniente alguno en abrir una cuenta especial de reserva para cumplir con contingencias que se presenten por reclamos de proveedores o del personal que labora y en la cual se depositará el quince por ciento (15/o) de los pagos que ha de remitir el Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: De acuerdo con el progreso de los trabajos el Contratista presentará cuentas contra el Tesoro Nacional. Como garantía adicional de cumplimiento la Nación retendrá el diez por ciento (10/o) del valor total del trabajo efectuado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25/o) del valor de los materiales depositados, pero sin uso desde la última cuenta.

UNDECIMO: El Contratista se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasione o sufra el personal y/o el equipo del Contratista no serán responsabilidad de la Nación.

DECIMO SEGUNDO: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato.

DECIMO TERCERO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y las que señala el Código Fiscal, a saber:

1.— La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3. El incumplimiento del Contrato.

de que el Contratista haya enviado al Ministerio de Obras Públicas certificación donde conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este Contrato han sido retribuidos, o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Caminos y Muelles y con el refrendo de la Contraloría General de la República, el Ministro de Obras Públicas aceptará que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 6 de junio de 1973, de acuerdo con la Nota No. 77 C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad por lo previsto en el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio de 1973.

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CONSTRUCTORA VERAGUENSE, S.A.
(CONVERA, S.A.)
HERMELO HERRERA A.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 9 de Julio de 1973.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas

Arq. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
EQUIPO No. 22

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E.
FABREGA, Ministro de Obras Públicas en nombre

octubre de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar en calidad de arrendamiento, a la Nación el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en el Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas.

Cantidad uno (1), Clases de Equipo, Camión Nissan Modelo 1971, Capacidad, 8 yds.3 Rata por hora, B/7.00 Placa No., 8A-5797., Total B/441.00.

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a la partida No. 09.05.07.026.301 Recodificado 3000685 (9).

CUARTO: El Contratista suministrará el chofer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

Cuando se trate de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chofer u operador, combustibles y lubricantes o mantenimiento oportuno. Así mismo la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que se refiere este contrato si por exceso de daño, trabaje menos del cincuenta por ciento (50%) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será de siete (7) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de tres (3) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del Contratista.

La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chofer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato será por nueve (9) días prorrogable por—más a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del servicio. Los pagos serán quincenales según la cantidad de horas por día trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado. El Contratista debe solicitar estos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por equipo.

DECIMO SEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el equipo no tendrá validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMO TERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considera efectivo a partir del día 16 de junio de 1973 a las 7:00 a.m. horas.

DECIMO QUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso se liquidarán al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 1973.

LA NACION,

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
GUILLERMO JOSE WONG
Céd. 8-98-238

REFRENDO

DAMIAN CASTILLO D
Contralor General de la República

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República,

El Ministro de Obras Públicas,

ARQ. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE EQUIPO No. 23

Entre los suscritos, a saber: Arq. EDWIN E. FABREGA Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y JULIO CÉSAR JURADO SALDANA portador de la cédula de identidad personal No. 4-78-773 con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 082333, válido hasta el 31 de agosto 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar, en calidad de arrendamiento, a la Nación el equipo que a continuación se detalla para que preste servicios en DEPARTAMENTO DE CALLES, DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

CANTIDAD UN (1); CLASE DE EQUIPO, FORD 750, Volquete; CAPACIDAD 7 yds. 3; RATA POR HORA B/6.50; PLACA No. 8-A-5819; TOTAL B/1,894.75.

SEGUNDO: El equipo detallado en la Cláusula anterior, debe ser entregado por el Contratista en condiciones mecánicas de trabajo, con los accesorios reglamentarios y debe tener además su póliza de seguro.

TERCERO: Para los efectos de Presupuesto el valor que resulte de este contrato debe cargarse a la Partida No. 09. 05. 07, 026,301 Recodificado 3000685 Prov. (9).

CUARTO: El Contratista suministrará el chófer u operador, los combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento del equipo alquilado.

QUINTO: El Contratista se compromete a designar al equipo alquilado, choferes u operadores con experiencia y con la debida licencia de manejo, según sea el caso, la cual puede ser requerida por la Nación cuando lo considere conveniente.

SEXTO: El Contratista se compromete a reparar y darle mantenimiento oportunamente al equipo para garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

Cuando se trate de equipo pesado, el Contratista no podrá retirar del lugar del trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin el consentimiento de la Nación.

SEPTIMO: El Contratista no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas, falta de chófer u operador, combustibles y lubricantes o mantenimiento oportuno. Así mismo la Nación podrá rechazar por medio de su representante en el sitio de trabajo las unidades de equipo que no cumplan con los

por exceso de daño, trabaje menos del cincuenta por ciento (50%) del tiempo de una semana.

OCTAVO: El horario regular de trabajo para el equipo arrendado será de SIETE (7) horas diarias. Sin embargo, la Nación se reserva el derecho de establecer la cantidad de horas adicionales que debe trabajar el equipo, según la urgencia del trabajo.

NOVENO: En caso de falta de material u otra contingencia que impida la continuación del trabajo, la Nación reconocerá al Contratista un tiempo mínimo de TRES (3) horas diarias por el equipo alquilado, siempre y cuando el equipo de que se trate permanezca bajo las órdenes del funcionario de la Nación al que haya sido asignado.

DECIMO: Las prestaciones laborales correrán a cargo del Contratista. Los choferes u operadores tendrán la obligación de obedecer las órdenes que le impartan los representantes de la Nación.

La Nación se reserva el derecho de ordenar al Contratista la remoción o reemplazo del chófer u operador que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irrespetuoso con los capataces o superintendentes y muestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta ordenanza de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato será por 41 días, 4 horas y 30 minutos prorrogable por más a voluntad de la Nación, conforme a las necesidades del servicio. Los pagos serán quincenales según la cantidad de horas por día trabajadas, de acuerdo al sistema de pago de la dependencia donde se utilice el equipo arrendado. El Contratista debe solicitar esos pagos mediante el formulario oficial "Cuenta Contra el Tesoro Nacional", los cuales deberán ser acompañados de los comprobantes o recibos concernientes a las horas trabajadas por equipo.

DECIMO SEGUNDO: Los comprobantes correspondientes a las horas trabajadas por el equipo no tendrán validez, para efectos de pago, si no están debidamente aprobados por el/los representantes autorizados que designe la Nación en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

DECIMO TERCERO: En caso de que el Contratista no cumpla con lo establecido en las Cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y décima, la Nación queda facultada para declarar rescindido el presente contrato.

DECIMO CUARTO: Para los fines del uso del equipo arrendado, este contrato se considera efectivo a partir del día 2 de abril de 1973 a las horas.

DECIMO QUINTO: La Nación podrá también dar por terminado el presente contrato debido a causas imprevistas, siempre y cuando comunique al Contratista esta decisión imprevista con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual derecho le asiste al Contratista en caso de que así lo ameriten las circunstancias.

En este caso se liquidarán al Contratista, las horas que haya trabajado el equipo hasta el momento de la terminación del Contrato.

(4) días del mes de mayo de 1973.

LA NACION,
Ministro de Obras PúblicasEL CONTRATISTA,
JULIO JURADO

REFRANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 10 de Septiembre de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas

ARQ. EDWIN E. FABREGA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 6986, de 7 de Noviembre de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora MERCEDES SEPPIACIN DE HERNANDEZ el establecimiento comercial denominado MERCADITO CAMPO ALFRE el cual funciona en el Número 18 de la Calle Ricardo Arias de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 7 de Nov. de 1973.

Alberto López Nogueira

L 694016)
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON,
Primer Suplente, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieren oponerse por oír tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de MARIA MEDINA SANCHEZ y GERTRUDIS DE LEON MUÑOZ (quien se presentó ante este Juzgado para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto).

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

1o.- Mi representada Sra. MARIA MEDINA SANCHEZ estuvo haciendo vida marital con el Sr. GERTRUDIS DE LEON MUÑOZ (c.e.p.m.), por término mayor de 10 años (32 años consecutivos) en condiciones de singularidad y estabilidad en la ciudad de Colón.

de junio de 1973 en el Hospital General de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; y

3.- Mi mandante durante el tiempo que estuvo unida de hecho con el Sr. Gertrudis de León Muñoz, éste la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió, trató y presentó de igual manera, y eran tan unidos que muchas personas han creído que estaban casados.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve (29) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 58 de 1956.

* EL JUEZ, Primer Suplente,

(Fdo) Aristides Ayarza S.

La Secretaría

(Fdo) América de Coronell

L- 646641
(Segunda Publicación)

EDICTO OPP-065-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) SILVERIO DEL CARMEN DEL ROSARIO FERNANDEZ vecino (a) del Corregimiento de Panamá (ciudad), distrito de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. (2-8-7705, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1555 la Adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 hectáreas más 2498,04 metros cuadrados, ubicada en Las Peñas Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Marcial Ruiz.

SUR: Camino de Cerro Gordo hacia la Carretera Central.

ESTE: Río Lajas y callejón hacia la Carretera Central.

OESTE: Terrenos de Marcial Ruiz y camino de Cerro Gordo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, provincia de Panamá; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

Leyda E. Barahona
Secretaria Ad-Hoc
L 332215
(1ª publicación)Mariano A. González
FUNCIONARIO Sustanciador
L 332215

EDICTO OPP-061-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) VICENTE RAMONDO AGUIRRE vecino (a) del Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 845114-85, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-261 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas más 9,384,35 metros cuadrados, ubicada en HERRERA Corregimiento de HERRERA, distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Enrique Alvarado.

ESTE: Terrenos de Matilde Vivarache,
OESTE: Terrenos de Enrique Aizprúa y Camino del Trapichito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.-

LEYDA E. BARAHONA,
Secretaria Ad-Hoc.-

L328752
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Horacio Antonio Silva Reyes para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de impugnación de paternidad del menor EDUARDO VICENTE SILVA VILLARREAL propuesto por Eduardo Lanuza Sanabria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. Montenegro de Fletcher,
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.-

Magda Gusmán,
Secretaria Ad-Int.

L693240
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ELIAS GONZALEZ CORTES, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI - Auto No. 352-DAVID, quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ELIAS GONZALEZ CORTES, desde el día nueve (9) de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción; y QUE es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora GABRIELA CORTES DE GONZALEZ en su condición de madre de dicho causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fcos) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.- Félix A. Morales, Secretario.-

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dieciocho (18) de octubre de mil no-

vecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.-

El Juez,
(Fdo) F. A. Jiménez.-

El Secretario,
(Fdo) Félix A. Morales.

L694093
(Única Publicación).-

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 73-02
A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día viernes dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), se realizará en el Salón de Reuniones del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, un Concurso de Precios para:

REFORMAR EL CUADRO DE MEDIDORES Y LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA AVENIDA CENTRAL.

Las Especificaciones o Pliego de Cargos y demás detalles podrán obtenerse o examinarse en el Departamento de Compras del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz,

Panamá, 6 de noviembre de 1973

BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ

RICARDO DE LA ESPRIELLA JUNIOR,
Gerente General.-

EDICTO No. DPP-068-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público, HACE SABER:

Que el (la) señor (a) ALVARO ADAMES, vecino (a) del Corregimiento de Panamá (ciudad), Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 4-45-182, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0548, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcelas que forman parte de la finca No. 25793, inscrita al Tomo 633, Folio 362, Sección de la Propiedad, de Propiedad de la Nación, ubicadas en Bique, Corregimiento de Arraiján (Cabecera), Distrito de Arraiján, de esta Provincia, las cuales se describen así:

PARCELA No. 1
Superficie: 1 Hás-1311.19M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alvaro Adames.
SUR: Terreno de Marín Quiróz y Eladio Caballero.
ESTE: Terreno de Blas de la Cruz.
OESTE: Terreno de Alvaro Adames y callejón de 3 metros hacia la Carretera Central.

PARCELA No. 2:
Superficie: 4 Hás-5377.60, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel Sánchez y camino hacia fincas particulares.
SUR: Terreno de Blas de la Cruz y Rogelio González.
ESTE: Rafael Bonilla y Joaquín Vargas.
OESTE: Terreno de Alvaro Adames.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en el de la Corregiduría de... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 19 días del mes de mayo de 1970.

Leyda E. Barahona
Secretaria Ad-Hoc
L335277
(Única publicación)
Editora Renovación, S. A.

Mariano A. González
Funcionario Sustanciador